## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



# A G U A D A S - C A L D A S Calle 6 No. 5-23 Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudical.gov.co

#### RAD. 17 013 31 12 001 2020 00076 00

Fecha: Noviembre 26 de 2020.

La demanda ordinaria laboral que promovió el señor **IVÁN DARÍO MONTES ESCOBAR** en contra del señor **LUIS OSCAR CASTAÑEDA ARIAS,** se corrigió dentro de la oportunidad legal, por lo que se procederá a su admisión con fundamento en estas,

#### CONSIDERACIONES:

#### 1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Conforme lo previsto por el artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, numeral 1º, los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo serán resueltos por la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social.

Por disposición del artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social la competencia se determina por el **último lugar donde se haya prestado el servicio**, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Según los hechos narrados en la demanda, el trabajador prestó sus servicios en este municipio, lo que significa que este despacho es competente por el fuero territorial y en primera instancia por razón de la cuantía (Arts. 5 y 12 del C.P.T y de la S.S.) para resolver el presente asunto, por no existir Juez Laboral en esta población.

## 2. DEMANDA

La demanda reúne los requisitos de ley, especialmente los contemplados en los artículos 25 del C. P.L.S.S. y 6 del Decreto 806 de 2020 y se acompañaron los anexos de que trata el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

# 3. PROCEDIMIENTO

El litigio planteado se tramitará por lo reglado para el proceso ordinario laboral de primera instancia, conforme lo previsto por el artículo 144 del CPTSS.

## 4. NOTIFICACIÓN Y TRASLADO

Se dará traslado de la demanda al demandado conforme a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que en el término de diez (10) días le de respuesta (Art. 74 CPTSS).

## 5. CAPACIDAD PROCESAL

Conforme lo previsto por los artículos 53 y 54 del Código General del Proceso el demandante y el demandado tienen capacidad para ser parte dentro de este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor **IVÁN DARÍO MONTES ESCOBAR** contra el señor **LUIS OSCAR CASTAÑEDA ARIAS.** 

**SEGUNDO: TRAMITAR** el presente asunto conforme lo previsto por los artículos 77 y siguientes del CPTSS por ser un proceso ordinario laboral de primera instancia.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** de la demanda al demandado por el término de diez (10) días, conforme a lo reglado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la conteste si lo estima pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ